



JOSÉ LUIS MAESTRO

INSPECTOR DE SEGUROS DEL ESTADO (EXCEDENTE).
SOCIO-DIRECTOR DE IDEAS, S.A.

tribuna

Más confusión en torno a Solvencia II

LA AUTORIDAD EUROPEA PARA SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES (EIOPA) está emitiendo guías de actuación, dirigidas a las autoridades de supervisión, sobre cómo proceder en la fase preparatoria para la aplicación plena de la Directiva sobre Solvencia II. Entre las más recientes se hallan las emitidas en materia de sistema de gobierno y autoevaluación de riesgos y solvencia (ORSA), bajo la forma, por el momento, de documentos de consulta dirigidos al público a efectos de recibir sugerencias que contribuyan al texto definitivo. Del análisis de estos documentos la conclusión que se desprende es que si la Directiva es ya de por sí de escasa coherencia, falta de rigor conceptual y bastante alejada de la realidad empresarial, los proyectos de guías de actuación emitidos por EIOPA no contribuyen, precisamente, a fijar ideas, despejar incertidumbres o adecuar la normativa de supervisión a la gestión ordinaria de la empresa de seguros. Sin ánimo de agotar la materia, sino sólo de poner de manifiesto algunos de los problemas que crea la nueva normativa de supervisión, nos limitaremos a unos pocos aspectos de la guía de actuación relacionada con el ORSA, que se denomina oficialmente "Documento de consulta sobre la propuesta de guías de actuación sobre valoración prospectiva de los riesgos propios de la empresa (basada en principios ORSA)".

En el preámbulo de la guía se dice que esta valoración de riesgos debe hacerse independientemente de cuáles sean los requerimientos cuantitativos aplicables, insistiendo, como ya se apunta en la Directiva, en que la autoevaluación de las necesidades globales de solvencia representa la visión de la empresa sobre su perfil de riesgo, y sobre el capital y demás recursos de que la empresa precisa para gestionar dichos riesgos. De ahí que continúe diciendo que es una cuestión crucial el que el órgano de supervisión, dirección o supervisión de la empresa se halle informado sobre todos los riesgos significativos a los que la empresa se enfrenta, con independencia de que se hallen o no recogidos en el cálculo del capital de solvencia obligatorio, o de que sean o no cuantificables.

Esta solemne declaración programática resulta bastante imprecisa, a menos que se dicten normas que contribuyan a aclarar y a concretar su significado. Quizá el primero y más elemental aspecto, que carece de contenido técnico, pero cuyo alcance conviene precisar, es qué se entiende por órgano de administración, dirección o supervisión; cuestión ésta que también afecta muy notablemente a las guías de actuación sobre sistema de gobierno. ¿Se trata de tres órganos distintos, o de uno solo? En los anteproyectos conocidos de Ley de Supervisión, y por la parte que se refiere a la transposición de la Directiva de Solvencia II, se ha optado por hacer referencia sólo al Consejo de Administración; lo que sugiere la idea de que se atribuyen a este órgano todas las competencias que en los textos comunitarios se relacionan mediante la referencia a las tres funciones citadas. Sin embargo, esta simplificación puede resultar excesiva, pues es claro que las funciones que las leyes atribuyen al Consejo de Administración no son las mismas que las que corresponden al órgano de dirección, la mayoría de cuyas competencias vendrán dadas por el órgano de administración, pero sin que ello sea motivo para suponer que éste deba suplantar a aquél en el ejercicio de sus funciones. Una cosa es que sea responsable, en último término, de la actuación del órgano de dirección, y otra que deba tener los mismos conocimientos y modo de

"SI LA DIRECTIVA ES YA DE POR SÍ DE ESCASA COHERENCIA, FALTA DE RIGOR CONCEPTUAL Y BASTANTE ALEJADA DE LA REALIDAD EMPRESARIAL, LOS PROYECTOS DE GUÍAS DE ACTUACIÓN EMITIDOS POR EIOPA NO CONTRIBUYEN, PRECISAMENTE, A FIJAR IDEAS, DESPEJAR INCERTIDUMBRES O ADECUAR LA NORMATIVA DE SUPERVISIÓN A LA GESTIÓN"

actuación que si fuera éste. En cuanto al órgano de supervisión no está nada claro lo que significa.

PERPLEJIDADES Y DIFICULTADES DE INTERPRETACIÓN

Pero, ciñéndonos más concretamente a la cuestión de la autoevaluación de riesgos y solvencia (ORSA), las perplejidades y dificultades de interpretación no dejan de acumularse. La primera de ellas proviene de la misma formulación del concepto. ¿Cuáles son esas necesidades globales de solvencia? Desde un punto de vista de necesidad estricta, parece que deberían ser las representadas por el capital mínimo obligatorio (MCR); pero, si se quiere ampliar su ámbito de eficacia, y ya que el MCR significa un mínimo absoluto, por debajo del cual la empresa es expulsada del mercado, lo más razonable parece ser entender que las necesidades de solvencia son las que vienen dadas por el capital de solvencia obligatorio (SCR), equivalente a nuestro actual margen de solvencia. Aun así, ese mínimo obligatorio puede verse incrementado por decisión del supervisor cuando concurren ciertas circunstancias (add-on). Pero tampoco acaba la cosa ahí: además, están las llamadas necesidades globales de solvencia, las cuales parece que también tienen en cuenta riesgos que no entran en el cálculo del SCR, como pueden ser el estratégico o el reputacional. Pero, si ya es difícil medir el riesgo operacional, que es intrínseco a la gestión de la empresa, ¿cómo medir esos otros riesgos? Lo que sí puede parecer más razonable es que en el cálculo de esas necesidades de solvencia se utilicen escenarios temporales más dilatados, o niveles de confianza más rigurosos, que los empleados en el cálculo del SCR. Pero entonces surge la cuestión de por qué no se exigen con carácter general, como se hace con el SCR, si realmente responden a necesidades de solvencia. Por otra parte, la Directiva dice, y la guía repite, que esa autoevaluación tendrá en cuenta, como mínimo, y entre otros factores, la estrategia comercial de la empresa; pero más adelante la misma Directiva dice que esa evaluación interna forma parte de dicha estrategia comercial.

Así pues, ¿en qué quedamos? La definición de la estrategia comercial ¿tiene como uno de sus componentes a la autoevaluación ORSA, o ésta se realiza teniendo en cuenta la estrategia comercial? ¿Cuál de las dos es antes? Parece lógico que lo sea la segunda, porque la pretensión de que se defina una estrategia comercial basada en una autoevaluación de riesgos tiene poco sentido. Un plan comercial abarca aspectos tales como creación de sucursales, apertura a nuevos canales de distribución, selección de mediadores, incentivos a la producción, instrucciones de actuación a los comerciales, acciones de fidelización sobre la clientela, etc.; y todo ello quizá pueda traducirse en nuevas necesidades de solvencia (aunque es muy dudoso que se piense en este tipo de implicaciones cuando se aborda una cuestión de este tipo); pero lo que es seguro es que en el diseño y aplicación de tales medidas participan consideraciones de índole muy diferente a las relacionadas con ORSA.

SOBRE EL PERFIL DE RIESGO

Otra cuestión que se presenta de manera recurrente y que nunca se acaba de dilucidar es la relativa a la medida en que el perfil de riesgo de la empresa se aparta de las hipótesis en que se basa el capital de solvencia obligatorio. La Directiva no da ninguna pista sobre cuáles sean esas hipótesis, salvo la muy vaga que se proporciona en uno de sus considerandos, en el sentido de que la fórmula estándar pretende reflejar el perfil de riesgo de la mayoría de las empresas de seguros. Así las cosas, ¿cómo medir las desviaciones? Éstas y muchas otras cuestiones, que no caben en los límites de un artículo, quedan abiertas, y no parece haber visos de que vayan a clarificarse. El supervisor tiene limitada su capacidad normativa, pero podría aceptar, posiblemente por vía de consultas, interpretaciones prácticas y razonables de toda esta materia, que permitan “aterrizar” su contenido, adaptándolo a la realidad de los destinatarios de la normativa, que no son otros que las empresas de seguros. □

“EL SUPERVISOR TIENE LIMITADA SU CAPACIDAD NORMATIVA, PERO PODRÍA ACEPTAR, POSIBLEMENTE POR VÍA DE CONSULTAS, INTERPRETACIONES PRÁCTICAS Y RAZONABLES DE TODA ESTA MATERIA, QUE PERMITAN “ATERRIZAR” SU CONTENIDO, ADAPTÁNDOLO A LA REALIDAD DE LOS DESTINATARIOS DE LA NORMATIVA, QUE NO SON OTROS QUE LAS EMPRESAS DE SEGUROS”
